

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 146/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>961-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco.

**Personalidad.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, no pasa desapercibido que el delegado del Poder Ejecutivo estatal pretende comparecer con el carácter de representante legal de la referida autoridad, para lo cual, exhibe copia certificada de su nombramiento como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, expedido por el Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, **no ha lugar a reconocerle tal carácter**, toda vez que, con base en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la representación legal del actor, del demandado y del tercero interesado en las controversias constitucionales, debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad de conformidad con las normas que los rigen.

En ese sentido, el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la autoridad que puede ejercer tal atribución es el titular de la Consejería Jurídica; además, conforme al diverso numeral 16, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de dicha dependencia, únicamente cuenta con la atribución específica de constituirse como delegado del titular del Poder Ejecutivo estatal en las controversias constitucionales en que sea parte, **carácter que el promovente ya tiene reconocido en autos**, conforme al artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Designaciones.** Atento a lo anterior, respecto a las solicitudes que realiza el delegado del Poder Ejecutivo de Morelos para que se le tengan por designados delegados y domicilio, dígamele que **no ha lugar a acordarlos de conformidad**, toda vez que en su carácter de delegado, solamente se encuentra facultado para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar a otros delegados o

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

señalar domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, hágase de conocimiento al promovente que el domicilio que pretende designar, ya se encuentra reconocido en autos como el domicilio procesal del Poder Ejecutivo estatal para la recepción de notificaciones.

**Manifestaciones.** Ahora bien, el delegado de la referida autoridad manifiesta que el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión a que se refiere esta controversia constitucional, en virtud del monto que fue aprobado a la parte actora en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, además refiere que el citado Poder contempló en el anteproyecto de su presupuesto de egresos el monto específico para el pago de la pensión, mismo que menciona quedó presupuestado para el ejercicio fiscal del presente año.

Asimismo, el Poder Ejecutivo local precisa que durante el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, le fueron asignadas ampliaciones presupuestales al Poder Judicial para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Alto Tribunal, por lo que se considera que aquellas controversias que se refieren al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro han sido atendidas por el Poder Ejecutivo mediante dichas ampliaciones presupuestales, mismas que ya fueron otorgadas y respecto de las cuales remite copias certificadas de los comprobantes electrónicos respectivos.

De todo lo anterior se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Requerimientos.** Derivado de las manifestaciones realizadas por el Poder Ejecutivo estatal, **se ordena dar vista con el escrito y anexos de cuenta al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste expresamente, **bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a que se refiere el promovente, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión por jubilación otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial ambos de la citada entidad federativa**, o en su caso, señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Además, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos diecisiete (1717); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Se precisa que ambas autoridades estatales deberán remitir dentro del plazo otorgado copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024**

Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **146/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.  
DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/08/2025T01:04:08Z / 20/08/2025T19:04:08-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	12 31 06 0d 49 17 30 af af ab 84 f7 f3 ab a0 2e eb f2 83 ed 04 83 44 35 b4 29 74 a3 a1 9b 5f 88 73 54 5a 0e a2 ab a6 5f 07 40 4f f9 b0 a3 fa 2e 72 d2 80 20 8c 62 c4 9b fb 00 93 e9 97 85 77 d3 56 a2 79 c8 25 ad 60 61 a6 56 b5 c3 17 41 72 58 ba 4f 10 0c 57 5e 43 06 e2 2e 76 f7 cf 99 ef 0a 02 96 da 18 20 14 52 db 85 23 34 44 4f 20 cd 1e 25 20 c7 a4 c7 6d fb f5 a5 3e 0a 7f 4d a9 f6 2a d3 81 71 37 18 9c 6c b7 bd 3e 95 f4 17 f1 62 36 f9 42 17 e4 e3 5c 9f da 95 68 5d 7b 0b d0 ab ca da 53 46 a2 91 87 70 f9 00 1f 3f 7d b2 83 aa 44 98 ea 51 5b 7a 5e 1a 38 6d 78 3c ef bc 8b a3 82 17 c4 0a 34 5b fb a3 85 47 7f 85 89 aa aa fc 65 ad b6 1d 82 64 cf 56 87 9f af e5 74 06 79 98 a6 11 94 28 ba f7 cf bd 29 80 80 60 37 e0 01 87 ea f4 73 6b bf 8c 6e 2b a2 74 ec 53 c5 c1 a8 99 c8			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/08/2025T01:04:08Z / 20/08/2025T19:04:08-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	21/08/2025T01:04:08Z / 20/08/2025T19:04:08-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	370813			
	<b>Datos estampillados</b>	5E42DA5B2EDFBEB8F1CBE39BDC5E74CFE0636FE1E3319350A4FD449C9228D48E82D			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/08/2025T02:43:15Z / 12/08/2025T20:43:15-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	7f 50 38 39 f9 c0 ae 9b 34 82 fd 39 20 81 d1 0f 24 0d 2e 3c 2b 4d a1 73 77 01 09 08 26 9a 5d e2 b6 60 3e 45 a7 eb ec 69 37 45 05 60 2c b3 ff 13 68 c4 09 67 0e 37 5a d3 af a6 ad 40 58 5d 7c 0e ac 03 0c 0b 5c 68 bf 92 27 ce f6 e0 eb 46 d5 fa 52 a4 61 10 82 ee 3b 96 d8 61 88 18 b6 16 f9 e5 ec 17 af 5c 83 75 a4 5a 9b c3 2f 79 b2 8b ab 16 db 4e 78 0d 4a b5 7a 34 43 1a 69 45 80 1b bf fc 36 97 e7 cb df 60 35 1b 70 5e 76 50 51 17 ad a3 08 9a c8 9f 31 40 b4 62 67 32 dc 20 39 47 25 e5 bb d6 4f 01 09 61 54 ac 4e 94 19 44 f4 66 c6 22 7e e9 ba 92 57 0c 06 72 0a 90 48 9f 28 ca 49 33 67 c4 7d 73 4e 1f ed e0 17 74 72 fe 3a a7 67 27 7b 73 da 76 a9 fc 03 97 1f 07 41 12 9a 73 e6 fb 50 1c d2 f2 63 68 de 43 7a 47 54 3a 6a a0 12 bc 75 ca 00 61 88 ff 02 df 49 3e 16 4e 61 da 82 59			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/08/2025T02:43:16Z / 12/08/2025T20:43:16-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/08/2025T02:43:15Z / 12/08/2025T20:43:15-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	331218			
	<b>Datos estampillados</b>	783FCC25A6783A2365EC117673D1873BFAC1C4A58D74180404728B8C86CA70B5510FA			